

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	61,9	2.399	1.096	214	25,0	770
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	62,1	2.399	1.096	—	15,5	760

6211

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Case International», modelo 3230 ALP.

Solicitada por «Automoción 2000, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Case International», modelo 3230 ALP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla el Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«Case International».
Modelo .....	3230 ALP.
Tipo .....	Ruedas.
Número de bastidor .....	3230 ALP-jjE0900302.
Fabricante .....	J. I. Case Europe Ltd. Doncaster (Gran Bretaña).
Motor:	
Denominación .....	«Case International», modelo D 206.
Número .....	349175.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	48,0	2.190	1.000	240	18,0	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	51,8	2.190	1.000	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	49,6	2.300	1.050	240	18,0	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	53,5	2.300	1.050	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	46,8	2.140	540	241	18,0	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	50,5	2.140	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	49,1	2.300	580	240	18,0	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	53,0	2.300	580	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor va provisto de dos ejes de salida de toma de fuerza, independientes entre sí. Uno, considerado como principal por el fabricante, de tipo 2 según la Directiva CEE/86/297 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), y otro, de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), considerado como secundario.

6212

RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a los modelos de certificados que, en el ámbito de la sanidad animal, serán necesarios para la exportación a la Federación de Rusia de carne de cerdo y productos cárnicos transformados.

En materia de sanidad animal se ha dictado numerosa normativa comunitaria a través de la cual se han marcado claros límites a la comercialización intracomunitaria e importaciones de terceros países, poniéndose especial énfasis en los controles sanitarios a los que han de someterse animales y productos derivados de los mismos, que sean objeto de tales intercambios.

No obstante, este conjunto normativo no alcanza a las exportaciones que Estados miembros puedan realizar a terceros Estados de animales o sus derivados, dejando así un espacio sin regular que ha de salvarse a través de negociaciones bilaterales.

En consecuencia, teniendo en cuenta la importancia de los controles sanitarios a realizar en frontera, tanto por el país emisor como por el receptor de las exportaciones, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 2.º del Acuerdo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España y el Ministerio de Agricultura y Alimentación de la Federación de Rusia, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para exportar a la Federación de Rusia productos cárnicos transformados y carne de cerdo deberán de acompañarse por los interesados los modelos de certificado que se adjuntan en los anexos I y II, sin perjuicio de los restantes documentos que les sean exigidos en cumplimiento de la normativa estatal aplicable.